

der el mercader de la Ynmaculada Concepcion, los privilegios y
regalias de esta villa, y las obligaciones anejas a sus empleos,
y a su consecuencia los coloco en sus anientos, sirviendoles de
posesion, que todos tomaron quieramente y pacificamente sin opo-
sicion de persona alguna: y por mi el dicho se instruyo a
dichos Ss. que por R. Pragmatica de diez y nueve de Septie
de mil setecientos setenta y tres, se halla mandado, no se
permira a los llamados Gitanos, su lenguaje, traje y ocu-
pacion: que en diez de Octubre ultimo del mismo, se man-
da determinar a las labores del Campo a los Combandieras:
en carta Orden de la Real Chancilleria del Territorio de
veinte y tres de noviembre de mil setecientos setenta y
tres demandado que el veinte y quatro de Diciembre, se
haga visita general de Carcel: que en R. Provision de mil
setecientos ochenta y dos se manda observar el señala-
miento hecho de los generos sujetos a juramento: a los Ss. Ju-
ces hizo saber que por Real Orden de veinte y dos de
Diciembre de mil setecientos setenta y cinco, se preciene
la buena armonia con los familiares de la Santa Inqui-
sicion en competencias de jurisdiccion: que por otra se
prohibe el uso de armas blancas y cortas de fuego: man-
dandose tambien por otra que en las causas de gravedad
se de cuenta a la Chancilleria del Territorio. Seguidamente
se abrio el Archivo y se sacó el Real Privilegio de la Caya
donde se custodia, y manifestado se recogio, y coloco en
su lugar: y cerro con sus tres llaves que entrego la
primera al Sr. D Pedro Canedo, la segunda al Sr. D
Fernand Gera, quedand la tercera en mi poder, con
lo que se concluyo este acto de posesion, que fir-